

ANEXO II AL CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE PA 630/2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA INCONTINENCIA EN CENTROS SOCIO SANITARIOS RESIDENCIALES DEPENDIENTES DE LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN

Apartado 30.2 del CR: Régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso

SUPUESTOS

Dado que con el presente contrato se pretende implantar un sistema integral de gestión de la incontinencia en los Centros Sociosanitarios Residenciales objeto del contrato, se establecen penalidades por ejecución defectuosa, cuando el Órgano de Contratación estime que no se acredita el cumplimiento de los estándares de calidad asistencial para las personas incontinentes. Dicho cumplimiento se evaluará a través del sistema que se recoge a continuación, basado en la medición de la Dermatitis Asociada a la Incontinencia (DAI).

DEFINICION DE LA DAI

La dermatitis asociada a la incontinencia describe los problemas cutáneos asociados a la exposición de orina o heces. Las DAI se producen como consecuencia de una hidratación excesiva de la piel, alterando la barrera natural y produciendo un cambio en el PH de la misma. Si esta situación se produce, existe un mayor riesgo de infección.

Las DAI suelen presentarse en la zona que cubre el absorbente, es decir, zona perianal, zona sacrocóxigea, zona genital, la parte anterior y posterior de los muslos o en pliegues abdominales e inguinales, por ejemplo.

Las lesiones suponen un deterioro de la integridad cutánea, y se presentan inicialmente como un eritema que puede ser de color, entre rosa y rojo en los casos más leves y entre rojo y púrpura en los más graves, pudiendo presentar incluso denudación de la piel.

PROCEDIMIENTO PARA MEDICION DE LAS DAI

Para la medición de la DAI tomaremos como valor de referencia inicial un 8% de incidencia, este porcentaje ha sido obtenido de la evaluación que venimos realizando anualmente del impacto de la DAI en los incontinentes a los que se suministran absorbentes en los centros residenciales de los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Jaén, habiéndose tomado como referencia para la fijación de la incidencia máxima, la medición realizada a final del año 2018 e inicio del 2019, y no la última medición realizada al final de 2019 e inicio del 2020 antes del comienzo de la pandemia en 2020, dado que en esta última, la DAI medida ascendía a un 3%.

Esta decisión se ha tomado por entender que la pandemia ha podido influir negativamente en la posibilidad de realizar la formación y asesoramiento permanente y en el seguimiento individualizado de cada residente a efectos de evitar la incidencia de DAI, dada la limitación de acceso a los centros para la empresa contratista de los absorbentes.

Al final de cada año de contrato, deberá realizarse un censo de DAIs, mediante la toma de una muestra estadísticamente significativa entre todos los pacientes incontinentes, calculando un porcentaje de incidencias de DAIs al final del año uno. Esta medición se realizará al final de cada año del contrato o de sus prórrogas, y se firmará documento por las partes indicadas recogiendo el nuevo censo de DAIs. Para la última prórroga la medición deberá realizarse en el último mes de duración de la misma.

Para la medición de existencia o no de DAIs se utilizará la siguiente escala:

- Piel sana (ausencia de lesión)
- Dermatitis/eritema/maceración, aquellas pieles que tienen alguno de estos signos y cursan con dolor, aumento de la temperatura y/o edema, pero la piel se mantiene íntegra.
- Piel rota o dañada, aquella piel que tiene discontinuidad de la misma y no es una UPP, como por ejemplo lesiones de rascado.

Se excluirán de dicho censo y de los posteriores aquellas DAI cuya causa se deba a la incontinencia fecal, ya que los dispositivos están desarrollados para el tratamiento de la incontinencia urinaria, independientemente de que recojan deposiciones. Las exclusiones se acordarán entre las tres partes.

Una vez realizado dicho censo en todos los centros residenciales, se calculará el porcentaje de incidencia de DAIs en pacientes incontinentes al final de cada año de contrato, dividiendo el número de pacientes con DAI de la muestra entre el total de pacientes incontinentes de la misma.

Al final del primer año tras la firma del contrato, deberá realizarse un nuevo censo de DAIs del mismo modo que el inicial, mediante la toma de una muestra estadísticamente significativa entre todos los pacientes incontinentes, calculando un nuevo porcentaje de incidencias de DAIs al final del año uno. Esta medición se realizará al final de cada año del contrato o de sus prórrogas, y se firmará documento por las partes indicadas recogiendo el nuevo censo de DAIs. Para la última prórroga la medición deberá realizarse en el último mes de duración de la misma.

Al final de cada año de contrato, y una vez realizada la nueva medición de la incidencia de DAIs, se procederá al cálculo de la posible penalidad que corresponda, en función de la

evolución de las DAIs, por comparación entre el % indicado como valor de referencia inicial de un 8% de incidencia de DAIs, y el medido al final de cada año de contrato:

- o No se soportará penalidad alguna si se produce una reducción en el % de incidencia de DAIs respecto al 8% inicial que sea de al menos un 5%
- o Si se produce una reducción en el % de incidencia de DAIs respecto al 8% inicial que sea menor al 5%, se impondrá una penalidad del 1% de importe anual facturado o Si el nuevo % de DAIs permanece invariable respecto al 8% inicial, se impondrá una penalidad del 0,5% del importe anual facturado
- o Si se produce un incremento en el % de incidencia de DAIs respecto al 8% inicial que sea menor al 5%, se impondrá una penalidad del 2% de importe anual facturado
- o Si se produce un incremento en el % de incidencia de DAIs respecto al 8% inicial que sea mayor o igual al 5% y menor al 15%, se impondrá una penalidad igual al resultado de sumarle al 3% de la facturación anual del año inmediatamente anterior, un incremento de un 0,5% por cada punto porcentual de incremento de incidencia o fracción, lo que hace un máximo de un 8% de penalidad
- o Si se produce un incremento en el % de incidencia de DAIs respecto al 8% inicial que sea mayor o igual al 15%, se impondrá una penalidad igual al resultado de sumarle al 8% de la facturación anual del año inmediatamente anterior, un incremento de un 0,5% por cada punto porcentual de incremento de incidencia o fracción, con un máximo de un 10%

Dado que la medición del porcentaje de incidencias de DAIs se realizará mediante acuerdo entre las partes y firma del documento correspondiente, las penalidades se impondrán por resolución del Órgano de Contratación al efecto, resolución que será inmediatamente ejecutiva, y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades en las correspondientes facturas.